

ACTA Nº. 1

SESIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2025 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE ALMERÍA POR LA QUE SE CALIFICA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES (CONTR 2024 932646)

ASISTENTES

PRESIDENTA:

D^a María Elena Escámez Moreno
Coordinadora Provincial

VOCALES:

D. Francisco Javier Martín Sánchez
Interventor Provincial

D^a María Rosa Plaza Olivares
Representante del Servicio Jurídico Provincial

D^a Trinidad Herrera García
Departamento de Gestión.

D. Ángel Galán Mayo
Departamento de Legislación

SECRETARIO

D. Juan de Dios Marín Gil
Secc. Gestión Económica

En la ciudad de Almería, a las doce horas y treinta minutos del día 31 de marzo de 2025, en la sala de Juntas de la Dirección Provincial del SAE de Almería, se reúnen las personas que se expresan, componentes de la Mesa de Contratación, constituida al objeto de proceder conforme con lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con motivo del expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, denominado **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE ALMERÍA"**, Expte CONTR 2024 932646, con presupuesto de licitación de **37.857,14 euros** (IVA incluido).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA ESCAMEZ MORENO	01/04/2025	
	JUAN DE DIOS MARIN GIL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B3MEU45REGJ5GW8Q9ZKZEAH	PÁG. 1/4	

Constituida la Mesa y abierta la sesión a las comienza la presidenta por exponer que el motivo de la reunión es la apertura y revisión de la documentación contenida en el sobre nº 1, exigida por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento, y que contienen las Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

En primer lugar, se procede a la lectura de los licitadores que han presentado oferta en plazo y que son las siguientes:

- FAMIM S.L.
- DONDORES MANAGEMENT S.L.
- PROTECCIÓN SALUD PUBLICA S.L.

A continuación, se procede a la apertura del sobre nº 1 que, siendo examinado por la mesa, se declara correcta la documentación presentada por las mercantiles FAMIM S.L. Y PROTECCIÓN DE SALUD PUBLICA S.L., por lo que **ACUERDA su ADMISIÓN**. No así de la licitadora DONDORES MANAGEMENT S.L. respecto de la que se **ACUERDA su EXCLUSIÓN** como consecuencia de no contener el mencionado sobre la documentación justificativa de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. En concreto la oferta indica que *"En cumplimiento de lo previsto en los pliegos que rigen el procedimiento de contratación, presenta la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Dicha documentación incluye los planes de actuación, organización de los trabajos, medios técnicos, programa de inspección y autocontrol, así como cualquier otro aspecto técnico exigido por el órgano de contratación"*, no obstante **no se aporta la referida documentación preceptiva**, sin que quepa la posibilidad de que por la vía de subsanación se modifique o altere de alguna forma la oferta presentada, al entender insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones.

El art 139.1 que se refiere a las proposiciones de los interesados establece que *"las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA ESCAMEZ MORENO	01/04/2025	
	JUAN DE DIOS MARIN GIL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B3MEU45REGJ5GW8Q9ZKZXEAH	PÁG. 2/4	

los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

El PCAP aprobado que rige el presente procedimiento establece, en su cláusula 9.2.1.d), que el sobre número 1 contendrá la “**Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor**”, añadiendo a continuación que “En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego” siendo ésta, **la presentación de un programa de trabajo que incluya un estudio de las instalaciones y un plan de limpieza, una planificación de los trabajos con la metodología propuesta, un programa de inspección y autocontrol y una relación de medios y equipos técnicos.**

En este sentido el referido Anexo I, punto 8.A indica expresamente que se “excluirá del procedimiento, la oferta que plantee elementos expresos y claros contrarios a los pliegos que imposibiliten su cumplimiento y/o que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los mismos”, considerándose requisito mínimo y necesario en un procedimiento de selección, que no contempla únicamente criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, la documentación precisa para la valoración de la oferta técnica.

Abundando en esta idea el artículo 84 del Reglamento de Contratos establece que “*si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada*”.

La doctrina del TARCJA que viene manteniendo desde la Resolución 94/2012, de 15 de octubre y posteriores (ver Resoluciones 128/2013, 131/2013, 317/2015, 331/2015, 108/2016, 163/2016, 220/2016, 289/2016, 12/2017, 28/2017, 182/2017, 86/2018, 61/2019, 303/2020 y 152/2021, 471/2022, entre otras), que “*nuestro ordenamiento jurídico en materia contractual solo concibe como regla general la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa -en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (artículo 81 RGLCAP)pero no regula la subsanación de la oferta técnica o de la económica. Así, la doctrina citada señala que “(...) respecto de la oferta técnica y/o económica no existe obligación alguna por parte de la Mesa de contratación, o en su caso del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma,*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA ESCAMEZ MORENO	01/04/2025	
	JUAN DE DIOS MARIN GIL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B3MEU45REGJ5GW8Q9ZKZXEAH	PÁG. 3/4	

debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta Y si bien lo anterior no es óbice a que la mesa o el órgano de contratación puedan solicitar puntualmente aclaraciones suplementarias de las ofertas cuando consideren que existe en las mismas error material susceptible de rectificación, tal posibilidad excepcional no se planteará cuando, como en el caso examinado, los términos de la oferta no arrojen datos que permitan evidenciar la existencia de error material, aritmético o de transcripción susceptible de aclaración". Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/10), viene a declarar que el artículo 2 de la Directiva 2004/18 no se opone a que «excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta"

Por tanto, el límite a la aclaración o subsanación está en el respeto al contenido de la oferta inicial como garantía y salvaguarda del principio de igualdad de trato entre los licitadores, de modo que ese contenido originario no podrá nunca modificarse y/o ampliarse por vía de aclaración o subsanación.

Respecto al resto de la documentación aportada por la empresa mencionada, la misma contiene deficiencias como la no indicación, en la Declaración Responsable Unificada, de toda la información exigida en el Pliego (como por ejemplo la relativa a la Inscripción en el ROLECE) o las incongruencias contenidas en el compromiso de constitución en UTE que no cumple con lo establecido en el punto 9.2.1.C del PCAP aunque resultaría del todo innecesaria su subsanación por los motivos arriba indicados.

A continuación, se procede a la entrega de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor de los licitadores FAMIM S.L. y PROTECCIÓN DE LA SALUD PUBLICA S.L., para su examen por la Comisión Técnica designada.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 13,00 horas.

LA PRESIDENTA

Fdo.:María Elena Escámez Moreno

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan de Dios Marín Gil

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA ESCAMEZ MORENO	01/04/2025	
	JUAN DE DIOS MARIN GIL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8B3MEU45REGJ5GW8Q9ZKZEAH	PÁG. 4/4	